



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.SC.2a.21.013.Civil-Familiar

**TESTIMONIO SINGULAR. TIENE VALOR PROBATORIO CUANDO SE
ENCUENTRA ADMINICULADO CON OTRO MEDIO DE CONVICCIÓN.**

Si bien el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán establece que un solo testigo hace prueba plena, cuando ambas partes, siendo mayores de edad, convengan en pasar por su dicho; la sola circunstancia de que un testimonio sea singular, no debe conducir necesariamente a su rechazo, por cuanto si bien no hace prueba plena como dispone dicho precepto, al ser reconocido como medio probatorio conforme al artículo 173, fracción V, del citado ordenamiento, merece valor probatorio cuando se encuentra adminiculado con otro medio de prueba como pudiera ser la confesión, si en ésta se admite un hecho sustancial de la acción intentada.

**SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Apelación. Toca: 730/2011. 23 de noviembre de 2011. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 626/2011. 30 de noviembre de 2011. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 1028/2012. 12 de diciembre de 2012. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.